UNIVERSIDAD ANDRES BELLO

Escuela de Derecho

Curso: Introducción al Derecho

Profesor: Jorge Albornoz Barrientos.

Universidad Andrés Bello.

Fichas Bibliográficas "Civil Law and Common Law".

Evaluación Recuperativa 2019.

ELABORADO POR:

- Nicole Elizabeth Orellana López.
- Muriel Alondra Muñoz Fuentealba.
- Miguel Eduardo Albrich Pellejero.
- Jorge Salgado Romero.
- Bastian Ignacio Quezada Navarro.
- Loreto Beartiz Angulo Parra.

Profesor: Jorge Albornoz Barrientos.
Curso: Introducción al Derecho.

Escuela de Derecho

Curso: Introducción al Derecho

Profesor: Jorge Albornoz Barrientos.

Contenido

Contenido..... 1

Ficha Bibliográfica N°1: El neoconstitucionalismo. Una definición y una taxonomía latinoamericana..... 2

Ficha Bibliográfica N°2: Debate, argumentación y derecho: desarrollo de metacognición en la formación del abogado..... 7

Ficha Bibliográfica N°3: La jurisprudencia como fuente del derecho..... 14

Ficha Bibliográfica N°4: La Fundamentación de la Sentencia ¿UN RASGO DISTINTIVO DE LA JUDICATURA MODERNA?..... 19

Ficha Bibliográfica N°5: El iusnaturalismo racionalista..... 23

Ficha Bibliográfica N°6: Formación jurídica, competencias y métodos de enseñanza: Premisas.. 27

Bibliografía..... 32

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

Ficha Bibliográfica N°1: El neoconstitucionalismo. Una definición y una taxonomía latinoamericana.

Ficha Bibliográfica		
Autor	:	Vicente Solano
Título	:	El neoconstitucionalismo. Una definición y una taxonomía latinoamericana
Año	:	2016
Editorial	:	Ius humani
Ciudad	:	Cuenca
País	:	Ecuador
Resumen del contenido	:	El autor comienza explicando el fin de su artículo, en el que busca definir los elementos principales de las tesis neoconstitucionalistas. También hace clara referencia a su finalidad que es establecer una taxonomía de lo que se puede entender como neoconstitucionalismo, haciendo una partición de lo que es la teoría del derecho desde el dogma y lo que es desde la filosofía jurídica para hacer un análisis de los discursos preponderantes, como dice el autor, en tres niveles, la del legislador, la del metalenguaje de la dogmática y el meta-metalenguaje de la teoría del derecho, para desde ahí hacer el estudio de diferentes fuentes con la intención de ver qué relación poseen el derecho y la moral, la relación que tiene la moral para con la valoración e identificación del derecho y finalmente apreciar como los valores y principios constitucionales remiten a la moral, de cómo hay una moralización del ordenamiento jurídico. En su primer subtitulo, inicia entregando una definición de lo que entendemos por neoconstitucionalismo, "**El neoconstitucionalismo en un sentido amplio podría considerarse como una teoría del derecho, una metodología jurídica, una ideología jurídica o inclusive un tipo de Estado de Derecho**" (Solano, 2016, pág. 162)

	Posterior a esto, dice que existe una división entre lo que es el positivismo jurídico y los iusnaturalistas, según lo estipulado por el autor la disyuntiva entre estas dos secciones se da ya que una abala y sostiene la tesis de que la moral tiene una incidencia real y permite validar el derecho como también identificarlo, este sería el grupo de los iusnaturalistas o no-positivistas (término utilizado por el autor para incluir a quienes abalan la tesis pero no pertenecen a la corriente iusnaturalista) mientras que los positivistas sostienen que no hay una unión de estos dos términos (moral y derecho). Respecto de lo anterior se señala que junto con esto hay una división, necesaria, en los conceptos de derecho que podemos encontrar, "**si entendemos por derecho únicamente un conjunto de normas, o en segundo lugar un conjunto de disposiciones o textos normativos**" (Solano, 2016, pág. 164) con esto cada parte realiza aseveraciones, como señala el autor, que en el caso de los no-positivistas podrían identificar una forma neutra del derecho de existir una moral visible y en el caso de lo positivistas estos serían capaces de encontrar realizar un análisis para identificar normas validas mediante un juicio de coherencia valorativa. En resumen, como lo señala el autor, podríamos encontrar las teorías neoconstitucionalistas entre estos dos criterios. Continúa arguyendo que existe una especie de positivísimo incluyente que implicaría una conexión, en los estados modernos, entre el derecho y la moral, y en nuestras constituciones. Se basa en que muchas de nuestras constituciones llevan en su base conceptos morales como justicia, igualdad y que nos, según el autor y derivado de la investigación de otro exponente en la materia, llevarían una suerte de positivización de la moral y también se daría la ambigüedad del término moral. Con lo anterior, se asevera que en caso de no darse la positivización de la moral y darse el segundo caso, estaríamos claramente frente a un mal uso del lenguaje y que derivaría en esta ambigüedad jurídica, la moral social ósea lo que entendemos como el bien de la comunidad y una moral crítica y ligada a la ética.

	En su tercer punto, analiza lo que es el constitucionalismo y la constitucionalización del ordenamiento jurídico. Recurre al ejemplo del fenómeno de la constitución ecuatoriana. Hace énfasis en esta sección a siete condiciones de constitucionalización del ordenamiento jurídico. **(i) Una constitución rígida. En el caso ecuatoriano estamos frente a una constitución rígida, al señalar que su modificación se establece un procedimiento agravado al de la reforma de las leyes10** **.** **(ii) La garantía jurisdiccional de la Constitución. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano el control jurisdiccional de conformidad de las leyes con la constitución se establece en los arts. 429-440, el mismo que está atribuido a la Corte Constitucional** **(iii) La fuerza vinculante de la Constitución. Lo señalado en la parte anterior implicaría que las decisiones judiciales de la Corte Constitucional, que atañen la supremacía de la Constitución, la conformidad de las leyes a los principios y valores constitucionales, así como el desarrollo del contenido de esos principios11. Además, en ese sentido la Corte Constitucional, como mandato constitucional mediante sentencias interpretativas ha producido normas jurídicas ante la omisión de la Función Legislativa como en el caso de la Ley de Minería12** **.** **(iv) La "sobre interpretación" de la Constitución. Hay varios casos de extracción de normas. Ejemplo es el art. 436, num. 6, correspondiente a las garantías jurisdiccionales13** **.** **(v) La interpretación conforme de las leyes. En el caso ecuatoriano la interpretación adecuadora se realiza por la Corte Constitucional, en este sentido se puede revisar la sentencia de la Ley Orgánica de Comunicación14** **.**

	(vi) La aplicación directa de las normas constitucionales. En el art. 426 se establece que las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, deberán aplicar directamente las normas constitucionales. **(vii) La influencia de la Constitución sobre las relaciones políticas. Dentro de esta condición podemos encontrar en el control de la Corte Constitucional sobre la discrecionalidad política del legislador, se puede señalar como ejemplo la aplicación del método denominado "ponderación" de principios constitucionales15.** (Solano, 2016, págs. 168-169) Para finaliza el autor, a modo de síntesis y conclusión final, señala que el trabajo nos permite hacer la distinción del análisis fenomenológico de un constitución en un ordenamiento jurídico, deja claro que un criterio inicial para hacer la distinción del neoconstitucionalismo es la aplicación de la tesis de conexión y que respecto a esta se encuentra la posibilidad de hacer una identificación neutral del derecho lo que implica a su vez la teoría cognoscitiva o interpretativa del derecho y deja planteado un tercer criterio, que sería la incorporación de los principios constitucionales y su aplicación a casos para establecer una taxonomía.
Relevancia para nuestra investigación	
Tema de nuestra investigación	: Civil Law & Common Law
Relevancia de esta obra para nuestra investigación	: La obra posee relevancia para nuestra investigación puesto que el entender la taxonomía que regula y prima en las cartas fundamentales de nuestros países es un paso primordial para hacer la comparación con otros ordenamientos que operan de manera diferente. El texto no entrega las herramientas para identificar a manera en la que se constituye o podría constituirse una carta fundamental y analizarlo con tal de entender las implicancias

	que poseen una y otra para consigo mismas como para como las leyes infra constitucionales y con el resto del marco jurídico en general. Con esto el análisis y la comparación de los diferentes ordenamientos se hace más simple en el sentido en que podemos identificar los aspectos de su base constitucional y así argumentar, sobre la base misma del ordenamiento particular, como este se diferencia en lo referente a la base tanto moral como dogmática y tanta relevancia posee uno u otro y tal o cual orden jurídico particular. Como ejemplo tenemos las implicancias morales que se encuentran referidas en nuestro ordenamiento y que no están presentes en el common law, como es en el caso de los contratos con la buena fe, donde en el sistema norteamericano no existe la buena fe implícita lo que con además conlleva una deshumanización en una parte del ordenamiento.
Al menos 5 palabras clave (hashtag)	: Moral, taxonomía, neocontitucionalismo, derecho, positivismo, iusnaturalismo.

Ficha Bibliográfica N°2: Debate, argumentación y derecho: desarrollo de metacognición en la formación del abogado.

Ficha Bibliográfica	
Autor	: Jorge Albornoz Barrientos
Título	: Debate, argumentación y derecho: desarrollo de meta Cognición en la formación del abogado
Año	: 2018
Editorial	: Apex Iuris
Ciudad	: Trujillo
País	: Perú
Resumen del contenido	: En el texto se comienza poniendo en la palestra al problema del oscurantismo educativo que se basa en privilegiar la memorización del contenido por encima del pensamiento crítico y argumentativo, dando de ejemplo a nuestro país Chile en el cual la educación se basa en un aprendizaje memorizando conceptos jurídicos que luego son aplicados en un examen escrito en el cual no existe la preocupación de promover el pensamiento crítico de los alumnos y/o futuros abogados. ***"El análisis que se plantea en los postulados au daces e incisivos del maestro Albornoz, parte de la experiencia propia del contexto jurídico-educativo de su país Chile, que sin duda no es muy lejana a la nuestra, en donde el común denominador del estudiante universitario del***

derecho, es el aprendizaje mediante el memorismo de conceptos jurídicos aplicables únicamente a la resolución esporádica de un examen escrito, descuidándose notablemente la estimulación por la creación propia de conceptos, la crítica concienzuda, y la producción pertinente de argumentos jurídicos de nombre propio." (Barrientos, 2018, págs. 11-35). Sin dejar de lado que este es un problema que no solo atañe Perú si no que esto ocurre en toda Latinoamérica.

El profesor Jorge Albornoz Barrientos cree que para revertir esta situación (de memorización por encima del pensamiento crítico) la mejor opción pareciera ser la incorporación del debate competitivo en la formación educativa de los abogados.

Luego se explica porque el debate es una buena herramienta para mejorar y ejercitar el pensamiento crítico y cuáles son los beneficios que nos trae. "***hemos utilizado el debate como metodología activa, mediante la preparación de tesis (análisis de perspectivas), argumentación y refutación de distintos puntos de vista, con miras a que el estudiante pueda desarrollar pensamiento crítico, innovación, metacognición, liderazgo y otras habilidades blandas que surgen de la práctica del diálogo y el trabajo en equipo."*** (Barrientos, 2018, págs. 11-35).

El problema de la situación actual en el ámbito educativo: Falta de instancias de desarrollo de pensamiento crítico, innovación y metacognición es un capítulo en el que se refiere a que con el tiempo van surgiendo necesidades cada vez más distintas y para satisfacer estas necesidades se convierte en necesario en modificar los paradigmas educativos. En este contexto se cree que ya no es suficiente y eficiente memorizar si no que ahora es necesario contar con habilidades que nos permitan mejorar nuestro desempeño. "***antes se creía que bastaba con memorizar y repetir información, hoy se sabe que lo necesario es contar con habilidades de alto nivel que permitan procesarla y reelaborarla, formando "seres pausados, capaces de leer el mundo, entenderlo y proponerle alternativas plausibles y lógicas; […] Sería catastrófico convertirse en una nación de gente técnicamente competente que haya perdido la***

capacidad de pensar críticamente, de examinarse a sí misma…" (Salinas Salazar, 2015, p. 6)" (Barrientos, 2018).

En el año 2012 se realizó un estudio sobre los principales problemas en la formación de los abogados, en el cual se revela que la mayoría sostuvo que se hacían falta las habilidades blandas y liderazgo; además del razonamiento crítico y argumentación jurídica. Esto demuestra otra razón por la cual el sistema de memorización ya no es el más competente y necesario para tener criterio jurídico.

Seguido de esto en as testimonios se recoge que los abogados actuales son sujetos mecánicos que no analizan lo que ven y que además incurren en una carencia capacidad oratoria. *"**En el mismo sentido, el profesor Milton Juica declaró (mientras era presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia), que esta mala formación tiene como consecuencia a "abogados sin capacidad de oratoria que no pueden sostener un discurso coherente y con grandes vacíos en gramática a la hora de escribir, incapaces de entender la terminología jurídica a raíz de estas carencias básicas" (Pizarro, 2016)"*** (Barrientos, 2018, págs. 11-35).

En el capítulo de **contribución del debate hacia la solución de dichas problemáticas** se señala a dos estudiosos de la educación (Benjamín Bloom y Robert Marzano), ambos realizan una clasificación de habilidades que debiesen ser las más primordiales y las bases del aprendizaje "***Proponemos convenir en que, las habilidades evolucionan hacia analizar, comprender en profundidad, explicar, aplicar, cuestionar, resolver (fundamentar), y finalmente proponer o crear, avanzando desde lo más simple (recuperar información memorizada), hasta lo más complejo, es decir, el desarrollo meta cognitivo***". (Barrientos, 2018, págs. 11-35). El profesor cree que el debate cumple con todos estos objetivos y por lo tanto es una metodología activa de aprendizaje, porque un estudiante aprende más y deja de ser relevante el resultado porque ahora le da énfasis al proceso.

El debate resulta útil ya que el estudiante sale de la zona de confort; de escuchar a un profesor y se convierte en un sujeto activo de su aprendizaje ejercitando y desarrollando sus habilidades

metacognitivas. El debate además es una herramienta útil porque no basta solo con una mera exposición del tema en cuestión, sino que se crea una necesidad de argumentar y refutar con estos argumentos lo que dice la contraparte.

En el contexto que se describe se cree que en la actualidad es importante para la educación y un pensamiento crítico de buena calidad tener al menos tres característica criterio, creatividad y metacognición. "***que sea crítico, capaz de procesar y reelaborar la información que recibe, de modo de disponer de una base de sustentación de sus propias creencias; creativo, es decir, generador de ideas alternativas, de soluciones nuevas y originales, y metacognitivo, o sea, estar capacitado para reflexionar sobre sí mismo, para percibir sus propios procesos de pensamiento como objeto de examen." (Beas, J., et al., 2011).***" (Barrientos, 2018, págs. 11-35). Los autores creen que con el debate se va a crear una generación de pensamiento crítico que le proporcione al estudiante innovación y metacognición.

El estudiante trabaja el pensamiento crítico al momento de argumentar debido a que evalúa si el contenido de este es relevante o no para su caso y además para precaver y atacar el caso de la contra parte.

En el **estudio de argumentación y desarrollo de la metacognición** se concluye que con la argumentación los estudiantes dejan de lado la memorización ya que existe la necesidad de demostrar que su argumento está por encima del de la contraparte. ""***La argumentación es una operación que se apoya sobre un enunciado asegurado (aceptado) – el argumento-, para llegar a un enunciado menos asegurado -(menos aceptable)-, la conclusión." (Plantin, Ch., 2002, p. 39). Es esa la labor que debe cumplir un estudiante en un debate, quien, para defender su carga de la prueba, se dirige a otro y "le comunica, por así decirlo, que él conoce el camino que conduce desde lo que es ya aceptado hasta el punto de vista." (Van Eemeren, &Grootendorts, 2002, p. 116). "Cuando discuto con alguien considero que tengo un punto de vista más correcto, sólido o verdadero y más certeramente justificado que el de mi oponente […], y desde la perspectiva de poner en duda el punto de vista del otro, espero que aquél***

	ofrezca razones de peso o, al menos, que ellas justifiquen suficientemente lo que mantiene." (Santibáñez, C., 2016, p. 167)" (Barrientos, 2018) Otra de las razones por las que el debate es una herramienta que genera beneficios para el estudiante de derecho es que se identifican tipos de tesis que son las que entregan el elemento determinante para cumplir con su carga de la prueba. Finalmente se deja en total y explicita evidencia los beneficios del debate como medio educativo (el estudiante es libre en su desarrollo; el estudiante podrá y de hecho, deberá, exteriorizar una opinión fundamentada; el estudiante se preparará naturalmente para afrontar la vida en sociedad; es probable que el estudiante esté habituado al cuestionamiento de hechos, valore y políticas públicas por tanto probablemente será un ciudadano más consiente y activo. "***En definitiva, un estudiante que se prepara en estas dinámicas, no solamente desarrolla su pensamiento crítico y por tanto las habilidades más elevadas de aprendizaje, sino que además se inserta de mejor manera en un sistema democrático, donde no sólo es un observador obligado a acatar, sino que en el marco del respeto, los DDHH, y principios que rigen a nuestra sociedad (por ejemplo la dignidad humana), es también un partícipe, de aquellos que libremente escogen su destino y participan en la elección del destino de su nación."*** (Barrientos, 2018, págs. 11-35)
Relevancia para nuestra investigación	

Tema de nuestra investigación	: Civil Law & Common Law
Relevancia de esta obra para nuestra investigación	: Este texto es importante para el desarrollo de nuestra línea argumentativa porque basándonos en que el debate es una herramienta que potencia nuestra calidad argumentativa, metacognición y formación de futuros abogados. Creemos que el debate nos entrega el material suficiente para mejorar nuestra capacidad argumentativa al momento de buscar en este trabajo: el problema del common law y civil law, evidenciar este problema y buscarle una solución al problema con argumentos fuertes e irrefutables que sustenten toda nuestra carga de la prueba. También porque este texto nos muestra y estamos de acuerdo con que no basta (para el desarrollo de nuestro trabajo y formación como abogados) solo con leer los textos y memorizarlos si no que es necesario leerlos e interpretarlos para que la argumentación que formemos sea clara y concisa con lo que queremos transmitirle a un público interesado en este tema. Además consideramos que la meta cognición es relevante y juega un papel importante en nuestra línea argumentativa y en el debate; porque entra en un juego de la argumentación, con esto nos referimos a que integramos de manera implícita ciertos temas y el papel de la meta cognición es la que resuelve todo esto que podría ser interpretado como un problema (para algunos) pero nosotros creemos que la meta cognición es la que en definitiva le entrega la mayor importancia y diversión a un debate y/o a un argumento, porque si no sería solo un intercambio de argumentos sin llegar a un desacuerdo entre estos y consigue que múltiples focos que no son considerados por unos si lo sean por otros generando esto en un debate las refutaciones que luego se deben explicar y atacar con el argumento que se ha consolidado principalmente.

		Este texto más que entregarnos información relevante para el fondo de un argumento nos entrega material para trabajar la forma del argumento de civil law y common law.
Al menos 5 palabras clave (hashtag)	:	Debate, argumento, pensamiento crítico, interpretación, metacognición, refutación, aprendizaje mecanizado, memorización.

Ficha Bibliográfica N°3: La jurisprudencia como fuente del derecho.

Ficha Bibliográfica		
Autor	:	Anibal Torres Vasquez
Título	:	La jurisprudencia como fuente del derecho
Año	:	2007
Editorial	:	Academia de la Magistratura
Ciudad	:	lima
País	:	Perú
Resumen del contenido	:	Fuentes formales del derecho: El civil law es el derecho al cual el país pertenece y es su fuente principal del derecho. A falta de del y de costumbre rige la jurisprudencia. La jurisprudencia es importante ya que gracias a esta podemos complementar el ordenamiento jurídico. La jurisprudencia sin embargo no es fuente directa del derecho sino más bien es fuente indirecta. "a falta de ley rigen las costumbres y a falta de ley costumbres, se aplica los principios generales del derecho" (Vasquez D. A.) En los dos sitemaas ya sea el civil law y el common law se rigen ambos por por el principio de "igualdad de todos los ciudadanos ante ley y tambien a igual razon igual derecho, podemos ver que por este hecho todos los jueces se guiaban de casos anteriores o similares para dar una resolucion. El magistrado que resuelve casos semejantes en forma diferente, sin motivar las razones por las que otma tal decisión, degenera graveente la administracion de la justicia, todo esto contraviene todos los deberes de su cargo ya que cada juez debe actuar con imparcialidad e independencia, siendo someetido solo a la constitucion y regirse por la ley.

	Definicion de jurisprudencia: "La jurisprudencia, denominada tambien procedente judicial, stare decis, doctrina jurisprudencial,sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del mas alto tribunal de un pais que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina juridica vinculante para el pripio tribunal supremo y para todos los organos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por solucion debidamente motivada del propio trbunal supremo" (Vasquez D. A., Definicion de jurisprudencia) Este signifcado de que acabo de citar es el cual se entiende la jurisprudencia en el sistema romano germanico y anglosajon. El precedente judicial en el derecho anglosajon: los jueces debian respetar lo que anteriormente estaba dictado y no cuestionar su decisión. La decision que tomaban los jueces ademas de resolver las controversias establece fundamentos para las soluciones de nuevos caso que se asemejen a ese. Antiguamente el derecho ingles fue constitudiniario, luego las desiciones de los jueces los cuales no podian tomar desiciones distintas a las cuales existia una misma razon. El presedente judicial en el drecho romano jermanico: "En paises desarrollados del sistema romano germanico, al derecho legislado es alimentado, actualizado, reforzado con la obra de los jueces, unicos interpretes del ordenamiento juridico con efectos vinculantes, razon por la que se afirma que la ley es lo que el juez quiere que sea" (Vasquez D. A.) Podemos ver que aquí cada decisión judicial queda a merced de lo que el juez amerita justo y parcial según su propios valores y razonamiento a dichos casos. El precedente judiciall obligatorio en el peru: "el ordenamiento juridico perueno incorpora al precedenete

	judicial o stare decises como fuenete formal del derecho" (Vasquez D. T.) El legislador es quien dicta dicha ley sin embargo aquella noo opera sola si no que por el juez quien interpreta y establece un sentido con relacion a su decisión. "nuestro ordenamiento juridico establece los casos en que los tribunales encargados de aministrar justicia crean precedentes o doctrina jurisprudencial vinculatoria, como lo veremos a continuacion" (Vasquez D. A.) Reforma Judicial: ¿Cuál es la madre de toda reforma en peru? La reforma de justicia es la que debe empezar por crear una justicia que sea predecible, esta es la madre de toda reforma en dicho pais. "La primera reforma, para que las otras tengan éxito, debe ser la de sancionar discipplinariamente con la destitucion al magistrado que resuelve casos iguales en forma diferente sin dar razones por las que decide apartarse de su criterio precedente, pero igual sancion debe establecerse para los integrantes de los organos de control de la magistratura cuando no apliquen esta sancion; ademas, el delito de prevaricato, aun virgen en el pais, debe ser toda una realidad" (Vasquez D. A.) Ventajas del Precedente Vinculante: Crea una justicia predecible al tener una justici asi las personas tienen la seguriddad juridica la cual garantiza la igualdad frente a la ley. Controla la corrupcion: los jueces al mantenter todo en discrecion y asi interpretar el ordenamiento juridico les permite encubrir los casos de corrupcion mas facil. Lo que si se viola son los principio de igualdad de todas las personas ante la ley.

		"Que las personas sepan que esen un proceso judicial no combaten en un plano de igaldad de armas deslegitima al sistma de justicia, desaliente las convicciones democraticas y desicentiva las inversiones" (Vasquez D. A.) Genera confianza en el sistema judicial:este derecho al ser guiado por la constitufion y las leyes puede garantizar a las personas que la decisión tomada del juez es parcial, por lo que esto crea una confianza y credibilidad. Reduce la carga procesal: "Una respuesta eficaz al problema lo constituye el precedente judicial obligatorio, por el cual si los jueces saben como van a resolver casos semejantes, se hace mas facil su labor, lo que les ahorra tiempo y energias; los ciudadanos que de antemano ya saben como resolveran los jueces sus caso, sin duda, optaran por solucionar mucho de sus problemas sociales mediante la negociacion, la consiliacion o el arbitraje, lo que significara para ellos ahorro de tiempo y dinero; los litigantes no haran uso de los recurso impugnatorios en situaciones juridicas respectivas" (Vasquez D. A.) Esto nos dice que es mas facila ya que ellos buscan casos anteriores y se basan esas resoluciones por lo cual el trabajao es menos laborioso para el juez, se pueden guiar para una resolucion.
Tema de nuestra investigación	:	Civil Law & Common Law
Relevancia de esta obra para nuestra investigación	:	Este texto tiene relevancia ya que nos podemos dar cuenta de que el derecho común es el cual se regía por las costumbres antes daba esa confianza para poder resolver los casos ya que al tener ya la respuesta es mucho más fácil para dar una resolución, sin embargo después comenzamos a ver que la decisión quedaba a la merced del juez el cual no tenía tanta parcialidad ya que solo se guiaban por los anteriores y

	tomaban la decisión, al ir evolucionando con el derecho civil aquí podemos ver que ya comienzan a regir por la constitución y por las leyes del país. Así comienzan a tener una estructura para los casos que los jueces toman. Esto no quiere decir que es más fácil ya que esto se trata de más trabajo ya que cada caso tiene su complicación, pero si en la gente genera confianza qué cada juez pueda mirar de distintas perspectivas cada caso en particular y no tener que regir por la opinión de solo una persona sin poder indagar mucho más allá el derecho civil es mucho más completo da más seguridad, parcialidad, confianza, y cada persona puede poner a disposición sus casos sin ese miedo a que puede ser juzgado igual que un caso anterior, ya que cada resolución debe tener un trabajo quizás si guiarse o poder tomar ejemplo de los otros pero no decidir lo mismo para casos futuros. Así podemos ver que la jurisprudencia es muy importante para nuestro derecho no podemos dejarla fuera de esta importante rama del derecho ya que antes a falta de ley y costumbres regia esta como fuente indirecta del derecho. "Una respuesta eficaz al problema lo constituye el precedente judicial obligatorio, por el cual si los jueces saben como van a resolver casos semejantes, se hace mas facil su labor, lo que les ahorra tiempo y energias; los ciudadanos que de antemano ya saben como resolveran los jueces sus caso, sin duda, optaran por solucionar mucho de sus problemas sociales mediante la negociacion, la consiliacion o el arbitraje, lo que significara para ellos ahorro de tiempo y dinero; los litigantes no haran uso de los recurso impugnatorios en situaciones juridicas respectivas" (Vasquez D. A.)
Al menos 5 palabras clave (hashtag)	: Jurisprudencia, jueces, resolución, interpretación, dictamen, fuentes, estructura, Ley, Constitución, Proceso.

Ficha Bibliográfica N°4: La Fundamentación de la Sentencia ¿UN RASGO DISTINTIVO DE LA JUDICATURA MODERNA?

Ficha Bibliográfica		
Autor	:	Daniela Accatino Scagliotti
Título	:	La Fundamentación de la Sentencia ¿UN RASGO DISTINTIVO DE LA JUDICATURA MODERNA?
Año	:	2003
Editorial	:	Revista de Derecho
Ciudad	:	Valdivia
País	:	Chile
Resumen del contenido	:	La obligación de los jueces de fundamentar sus sentencias es un hecho que es indispensable para la impartición de justicia en nuestros días, ya que no está ausente en ningún sistema jurídico reconocido al menos, pero dicha obligación para el ejercicio del juez tomó forma como consecuencia de diferentes procesos, cambios y evoluciones jurídicas y del ámbito político. El juez antiguamente debido a su posición ante las personas comunes y corrientes se eximia de dicha fundamentación por tal hecho de ser, como ocurría antiguamente en Europa, esto teniendo directa relación como es de saber con la situación política por la cual pasaba dicho territorio, la dominación y supremacía de los estados Absolutos, Monarquías, y su manera de centralizar el poder y con esto el poder y facultad de juzgar. Relacionaba directamente al Juez con el Rey, quien era de carácter divino, incuestionable, por ende, las decisiones de quien actuaba en su representación eran de estas mismas características, ejerciendo así la labor de juzgar sin ningún tipo de fundamentación en las decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo. "Los integrantes de los tribunales supremos son "partes corporis, principis", "ipsum repraesentant", o sin más

	"inherent principi sicut stellae firmamento coeli", y si el "prínceps videtur procedere tanquam Deus in terris" –un Dios que es verdad y quepor lo tanto no puede errar". Pero dicho pensamiento se vio amenazado por las ideas liberales que nacían en Europa, acontecimientos como la revolución francesa y norteamericana transmitían en su espíritu de lucha, revolución y cambio, la necesidad de la separación de los poderes, así tomando la figura de quien ejerce justicia ya no desde la divinidad incuestionable que se tenía por juzgar en nombre del rey, si no desde la razón. Acompañado de lo anterior mencionado comenzó a su vez corrientes que promovían reemplazar el secreto característico de los procesos judiciales por la publicidad y conocimiento de las leyes, "Legalidad y publicidad". Se podría decir que, sobre la base de las ideologías de la ilustración y revolución, va naciendo paulatinamente la figura y necesidad de una justicia fundamentada, a su vez trajo un cambio en la relación Juez-Partes, teniendo estas últimas derecho a reclamar ciertos estándares planteados como mínimos y necesarios para ser acogida por quien deba cumplir la sentencia. "La exigencia de fundamentación se constituye así, para las partes del proceso, en una garantía que les permite constatar que su situación jurídica ha sido evaluada por el juez con imparcialidad y sin arbitrariedad". En caso particular de chile antes de que existiera la fundamentación de la sentencia como la conocemos hoy existía la sentencia inmotivada de la tradición castellana que como nombrábamos en el caso de Europa, éste cambio dado al proceso de independencia que llevo a cabo Chile contra la corona de España. A su vez dicho suceso cambio como ya decíamos la figura divina e incuestionable que tenía el juez por actuar en nombre del Rey, quien era el representante de Dios en la tierra.

	Separado el Juez de dicha figura cambia este su relación con las partes y los elementos necesarios para el desarrollo del proceso y la publicidad de este y las leyes. A modo de síntesis parece indispensable que a quien se le entrega la potestad de administrar justicia, dé cuenta de su administración, tratándose de un conflicto de razones y argumentaciones diferentes parece necesario que dicho conflicto sea resuelto mediante la razón correctamente fundamentada. Pero para dicho resultado fue necesaria una transformación política jurídica del ordenamiento en si y el aparato del estado, dándole carácter independiente a la facultad de juzgar, de esta forma las decisiones de quienes tienes esa facultad se irían haciendo exigible y siendo un requisito de validez para la legitimidad de la decisión, razonamiento llegado.
Relevancia para nuestra investigación	
Tema de nuestra investigación	: Civil Law & Common Law
Relevancia de esta obra para nuestra investigación	: El texto analizado sobre la fundamentación de las sentencias es de relevancia debido a la norma que crea dicha sentencia y el uso de dichos precedentes en sistemas como el Common Law y como en nuestra investigación mencionamos el uso que puede llegar a darse incluso en el Civil Law. Es por esto que la sentencia crea jurisprudencia y con esto derecho, dicho lo anterior es necesario que ésta esté dotada de un razonamiento y sometimiento de las leyes al caso particular que se trate bajo una fundamentación de la lógica y estudio el cual está generando litigio. Por lo que el estudio de como se ha logrado exigir dicha fundamentación nos permite tener una mirada más amplia con respecto a los pilares fundamentales no tan solo del acto de juzgar si no de toda la evolución que vive el derecho para llegar a ser como lo conocemos hoy en día y en paralelo analizarlo en conjunto a los acontecimientos políticos como la revolución

	francesa y norteamericana que permitieron que dichos principios e ideales llegar a instalarse en la idea que fue formando el público y las partes con respecto a la forma en que se estaba impartiendo justicia, lo que dio por resultado que se desarrollaran prácticas de respeto a los precedentes judiciales, naciendo así el common law el cual uno de sus pilares fundamentales son los precedentes.
Al menos 5 palabras clave (hashtag)	: #Fundamentación #Juez #Sentencia #Jurisprudencia #Secularización #Evolución #Separación #Estado #Proceso #Ley #Publicidad

Ficha Bibliográfica N°5: El iusnaturalismo racionalista.

Ficha Bibliográfica	
Autor	: Jorge Albornoz Barrientos
Título	: El iusnaturalismo racionalista
Año	: 2018
Editorial	: Ápex iuris
Ciudad	: Santiago
País	: Chile
Resumen del contenido	: Derecho natural racionalista como filosofía de los derechos naturales del hombre. En esta primer aparte el autor nos habla de que Hegel afirma que la filosofía es una de las bases fundamentales del derecho natural racional (principios de las nuevas constituciones. Además, que la teoría iusnaturalista fundamentada en la razón humano fue fuente de inspiración para los revolucionarios burgueses. La necesidad intrínseca de buscar la seguridad, la autonomía, libertad, igualdad de un sector de la población burgués-francesa. Según etienne chauvin define el iusnaturalismo como "el que deriva de la sola razón - lexicón phylosoficum(1692), que no difiere de la razón misma . Esto le da un nuevo espíritu, ético, político y jurídico. La teoría del derecho natural racionalista no es sola el enfoque a los derechos naturales, ya que ahora es una nueva manera de estudiar a la sociedad. según jose vericat el iusnaturalismo "conocimiento de la sociedad como ciencia de lo moral" Tránsito de la modernidad siglo xvi y xvii

	El iusnaturalismo racionalista representa en el ámbito del pensamiento filosófico y jurídico la secularización del mundo moderno. Según eloisa diaz "la ruptura del monotilismo y la uniformidad religiosa por obra de a reforma llevo al iusnaturalismo no fundado de modo inevitable de la ley eterna .sino la misma naturaleza racional del hombre. Historia de los derechos fundamentales La naturaleza humana es el fundamento ético de un derecho natural que como la razón humana es universal. segun h.welzel " la época del derecho natural teológico había cometido , impulsada inanemente a una secularización cada vez mayor que tenía que pasar a manos por razón de la problemática ". Las escuelas de derecho moderno tienen una especial reflexión por el método de descartes y galileo. La evidencia presume que los principios del derecho natural se basan del "more geométrico", derecho (grocio), ética(spinoza) Y política (hobbes). Alf ross señala" lo que es nuevos precisamente el método mediante el cual el derecho natural es deducido de la naturaleza humana". Método declarativo o geométrico de descartes quien descubrió los medios para elevar la filosofía al mismo nivel científico que las matemáticas. La mayor parte de los representantes del ius naturalismo racionalista son defensores de la tolerancia religiosa. Los individuos tenemos derechos naturales a la cual son innatos, esta frase está representada en el libro "derecho natural-"por el autor alessandro passerind e'ntreves .

	El autor parte del preámbulo de la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano (1789). "los representantes del pueblo francés, constituidos en la asamblea nacional…. Olvidando los derechos naturales del hombre las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne los derechos naturales inalienables y sagrados del hombre …." Aquí se destaca el rasgo racionalista, donde el individualismo se expone en el hecho que los considere inalienables y sagrados del hombre. Donde el radicalismo significa que los derechos naturales son la piedra tope de la legitimidad del poder político. Quien fue ¿Hugo grocio? Él fue el padre fundador de la escuela de derecho natural racionalista para gracias el derecho natural es "un dictado de la recta de la razón, que indica que alguna acción por su conformidad o disconformidad con la misma naturaleza racional…" objetivo convivencia y paz mutua entre los hombres . Samuel pufendorf.
Relevancia para nuestra investigación	
Tema de nuestra investigación	: Civil Law & Common Law
Relevancia de esta obra para	: Esta obra es relevante ya que como estudiantes de la carrera de derecho primero tenemos que entender los conceptos

nuestra investigación	básicos de derechos naturales que son innatos al ser humano. El iusnaturalismo la influencia del derecho actual por lo que nacía por el propio consorcio del derecho. Según tomas de Aquino lo planteaba como una racionalidad moral basada en lo divino o sea en la religión, atiende al derecho natural. Para ciceron el derecho natural era "la razón correcta que tenía una aplicación inmutable, universal y eterna. y que en este derecho natural dios era tanto como el legislador como el juez. Por lo que el iusnaturalismo busca lograr el fin de los seres humanos y también busca decirnos cuales son los principios fundamentales que no necesitan un orden jurídico. Farrel martin de la universidad de los buenos aires, plantea que el positivismo busca identificar el derecho, mientras que el iusnaturalismo determina el contenido del derecho. ¿Cuál es la finalidad del ius naturalismo racional? Es la corrección ética y la adecuación de normas que le son anteriores y superiores, función determinar que normas pueden convertirse al derecho. Ley superior. El iusnaturalismo jamás pierde su calidad de ley superior ya que nunca es contrario a la existencia de un orden positivo por lo que se dice que el iusnaturalismo reconoce al derecho positivo como un elemento necesario para la regulación social.
Al menos 5 palabras clave (hashtag)	: Derecho natural, filosofía, escolástica, racionalista, estoicos

Ficha Bibliográfica N°6: Formación jurídica, competencias y métodos de enseñanza: Premisas.

Ficha Bibliográfica		
Autor	:	Patricio Lazo González
Título	:	Formación jurídica, competencias y métodos de enseñanza: Premisas
Año	:	2011
Editorial	:	Revista Ius et Praxis
Ciudad	:	Talca.
País	:	Chile.
Resumen del contenido	:	I.- Algunos alcances del debate acerca de la formación jurídica: En marzo de 2009, se plantea el problema dado a conocer por el presidente de la Corte Suprema, donde mediante una declaración éste manifiesta su preocupación sobre 1) la gran cantidad de juristas titulados en el último tiempo y 2) la ineficiente calidad con la que se reciben dichos juristas, donde la cantidad excesiva de abogados demuestran una deficiente formación ética. Por consiguiente, lo planteado anteriormente da origen a propuestas, por parte de un conjunto de autoridades universitarias a trabajar en conjunto para tratar de solucionar estos problemas, idea que no logra perdurar en el tiempo, la que se vio estancada en la etapa de conversaciones. Sin embargo, el Ministerio de Educación, dio a conocer las cifras que evidencian el crecimiento exponencial de los juristas, donde se observa además "una deficiente evaluación de conocimientos y destrezas que presentan los nuevos

		abogados" (Lazo González, 2011, pág. 251). Ante esto, es relevante concluir que existe percepción por parte de los encargados de la formación de abogados, del Ejecutivo y magistrados. II.- Insumos para la discusión: Teniendo en cuenta las expresiones utilizadas en el documento del Ministerio, competencias, destrezas y habilidades, en la formación jurídica, es relevante, para el autor, nombrar algunas fuentes que podrían ayudar para comprender lo que se está discutiendo, como el Informe de Tuning para Latinoamérica, el cual trata sobre un estudio bastante parecido con lo visto anteriormente "revisión de los problemas de educación jurídica en una perspectiva de formación basada en competencias, aun cuando algunos de sus resultados debieran ser objeto de una mejor discusión." (Lazo González, 2011, pág. 253). IV.- Un caso imaginario: Se sitúa y da un ejemplo del primer semestre de derecho en el cual realiza un análisis sobre que podría no hacer justicia a la complejidad del proceso en el cual *identifica la competencia* y se busca ejercitar la capacidad argumentativa. ***"Puesto que una competencia no puede desarrollarse íntegramente en una asignatura, sino más bien en ciclos de formación, habrá que decidir el nivel en que se buscará su desarrollo. Y, puesto que he elegido una asignatura de los dos primeros años, la competencia podría quedar redactada en los siguientes términos: En el contexto de un problema imaginario (un conflicto procesal, celebración o interpretación de un acto jurídico), el estudiante identifica los supuestos de hecho y las normas relativas al problema, y propone una solución al mismo, utilizando con propiedad el lenguaje técnico-jurídico, con miras a la búsqueda de una solución justa. En la descripción es posible***

		advertir la presencia de elementos procedimentales (análisis de variables, propuesta de solución) y los actitudinales (la orientación hacia la decisión justa). A su turno, los elementos cognitivos están supuestos en los procedimentales, puesto que son la base de las destrezas intelectuales en juego." (GONZÁLEZ, FORMACIÓN JURÍDICA, COMPETENCIAS Y, 2011). Además identifica la *estructura de contenidos, modalidades y métodos de enseñanza* en este punto se refiere a la revisión y actualización de los contenidos de esta disciplina. Finalmente nos habla de las *evaluaciones* en el que se refiere a la modalidad de cómo son evaluadas las competencias que adquieren con el aprendizaje. ***"el docente deberá utilizar evaluaciones que le permitan revisar el proceso de adquisición de la competencia, es decir, que le permitan formarse una idea muy precisa acerca de que el estudiante está en condiciones de hacer precisamente lo que la definición de la misma dice que puede hacer. Lo normal será, pues, que a lo largo de varios ejercicios el estudiante se enfrente a desafíos en que se describan situaciones procesales o actos jurídicos a tal punto problemáticos, que la solución del problema sólo aparecerá con claridad después de un minucioso análisis del caso".*** El autor señala que las evaluaciones van más allá de solo ser una nota sino más bien que una instancia en la que se miden las competencias que van adquiriendo y basa esto en que se necesitan para esto constantes evaluaciones que contengan rubricas conocidas por el estudiante para que este esté al tanto de los criterios con los cuales se aprobaría el estándar exigido. ***"Desde luego, en un contexto como el explicitado, las evaluaciones son constantes, no siempre cuantitativas y nunca globales. Las conocidas pruebas departamentales o de cátedra, consistentes en extensos desarrollos, no deberían ser parte del repertorio evaluativo. Ello implica***

		diseñar una tabla de puntuaciones acumulativas, que al final del proceso sean convertibles en notas. Para cada evaluación, particularmente las que suponen solución de casos, el docente deberá contar con rúbricas que sean conocidas desde antes por el alumno" (GONZÁLEZ, FORMACIÓN JURÍDICA, COMPETENCIAS Y, 2011)
Tema de nuestra investigación	:	Civil Law & Common Law.
Relevancia de esta obra para nuestra investigación	:	Este texto es importante para el desarrollo de nuestra línea argumentativa porque se refiere a que los abogados que están saliendo egresados no están teniendo las competencias, (que a juicio de todos es) necesarias para ejercer la profesión, Por lo que el problema aquí está en que se cuestiona la calidad del aprendizaje y las capacidades que adquieren a través de la carrera y que esto perjudicaría a todos los abogados debido a la mala imagen que se dejaría por la poca habilidad argumentativa y competencia. En tanto esto lo podemos interpretar como un problema para nuestro trabajo en la medida de que se entienda que los abogados son los principales actores a la hora de un caso judicial y además, no solo los que estudian derecho terminan siendo abogados sino que también políticos o personas reconocidas socialmente. Si estos hacen mal su trabajo la reputación de la carrera se vería afectada y dejaría que todas las jurisprudencias quedaran sin un interpretador activo de ellas lo que a nuestro juicio es lo primordial en el common law y el civil law, ya que, en el mundo del common law es el derecho que se basa en la resolución de casos anteriores para dictar una nueva sentencia, es decir, el juez que interpreta esta ley no va a tener las competencias suficientes. O bien llevémoslo al mundo del civil law en donde las leyes son dictadas por el poder legislativo el cual es asesorado por abogados que al igual como

		dijimos en el common law podrían no tener las competencias suficientes para realizar estas asesorías legales. Entendemos esto como un problema porque se ve afectada la reputación de la carrera en sí y esto llevaría a una crisis y ya no va a haber ninguna relación entre el abogado que es el mediador, conocedor y defensor del derecho y la justicia, que hoy para la sociedad tiene una importante relevancia e impacto.
Al menos 5 palabras clave (hashtag)	:	Derecho; Formación; Argumentación; Abogado; Innovar.

Bibliografía

Albornoz Barrientos, J. (Julio de 2018). Debate y argumentación para el desarrollo de metacognición en la formación del abogado. *Apex Iuris*(1), 12-32.

Ferrante, A. (2016). Entre el derecho comparado y el derecho extranjero. Una aproximacion a la comparacion juridica. *Revista chilena de derecho. Vol. 43 n°2.*

Lazo González, P. (2011). FORMACIÓN JURÍDICA, COMPETENCIAS Y. *Ius et Praxis, 17*(1), 249-262. doi:ISSN 0717 - 2877

Solano, V. (2016). El neoconstitucionalismo. Una definicion y una taxonomia latinoamericana. *Ius humani*, 161-172.